

Informe Final Municipalidad de El Bosque



Fecha : 16 de agosto de 2010
Nº Informe : 10/2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

DMSAI N° 534/10
REF: N° 188.021/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16 AGO 10 *46921

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 10 de 2010, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de finanzas en el departamento de educación, efectuada en esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

DMSAI N° 534/10
REF: N° 188.021/10

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 16 AGO 10 *46922

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 10 de 2010, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE EL BOSQUE
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° : 16.058/2010
REF N° : 188.021/2010
DMSAI : 534/2010

INFORME FINAL N° 10 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
FINANZAS EN EL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE
EL BOSQUE.

SANTIAGO, 16 AGO. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2010, se efectuó una auditoría de transacciones al macroproceso de finanzas, en el Departamento de Educación de la Municipalidad de El Bosque.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, así como efectuar un análisis financiero y presupuestario de la citada entidad, acorde lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

Metodología

Las labores desarrolladas se llevaron a cabo sobre la base de normas y procedimientos de control aceptados por la Contraloría General de la República, incorporando el análisis de información relevante relacionada con la materia examinada, una evaluación del entorno de control interno general y de los riesgos de la entidad, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, durante el período comprendido entre enero a diciembre de 2009, el monto total de ingresos percibidos por la dirección de educación ascendió a \$ 7.259.347.297.-, y el de egresos a la suma de \$ 7.091.985.345.-.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
SUBJEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE
RPR/DSP

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

El examen se efectuó mediante muestreo aleatorio simple, tomando como base el período julio a diciembre de 2009, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó, respecto de los ingresos, una muestra de \$ 3.352.700.953.-, equivalente al 46% del total; y, respecto de los egresos, la suma de \$ 378.423.344.-, que representa el 5,34% del universo antes identificado.

Cabe precisar, que con carácter confidencial, mediante oficio N° 20.120, de 16 de abril de 2010, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante ordinario N° 031/254, de 2 de junio de 2010.

La información utilizada fue proporcionada por el departamento de administración y finanzas del municipio y puesta a disposición de este Organismo de Control con fecha 19 de enero de 2010.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado Preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo se efectuó a nivel global, lo que permitió obtener una visión completa del entorno en que se ejecutan las operaciones, y una mejor base para emitir un pronunciamiento sobre la materia, de la cual se desprende lo siguiente:

La entidad edilicia cuenta con un reglamento de funciones y coordinación, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.522 de 1999, el que establece la estructura y organización interna de la municipalidad, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades. Sobre este instrumento, este Organismo de Control se pronunció mediante oficio N° 30.645 de 2010.

Asimismo, el departamento de contabilidad dispone de un manual de procedimientos, formalizado por decreto N° 3.167 de 2009, el cual fija las principales rutinas administrativas atinentes a las materias de su competencia. También, se advirtió que los manuales de procedimientos utilizados por la tesorería municipal y el departamento de adquisiciones no se encuentran sancionados por decreto y, que el departamento de finanzas carece de ellos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la ley N° 18.695, la municipalidad cuenta con una dirección de control, dotada con seis funcionarios, cuyo objetivo es apoyar la gestión municipal y promover la eficiencia administrativa interna, en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, se verificó que esa dirección no realiza una planificación anual de las auditorías, concentrando su labor, principalmente, en la revisión de los comprobantes de egresos y sus respectivos respaldos, a lo que se agrega que, en el período sujeto a examen, no efectuó ninguna fiscalización al departamento de educación. Asimismo, se estableció que no se han diseñado matrices de riesgos de los procesos internos, con el fin de detectar y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

posteriormente, mitigar los potenciales riesgos por medio de controles preventivos y detectivos.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737, de 1995, ha precisado que las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad y, la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y, la aplicación de controles específicos.

Por otra parte, los sistemas informáticos existentes en el departamento de educación fueron contratados a la empresa CAS CHILE, cuyo contrato fue aprobado por decreto alcaldicio N° 792, de 2007, y comprende el arrendamiento de los sistemas computacionales de tesorería, contabilidad gubernamental, presupuesto municipal, remuneraciones y conciliaciones bancarias, entre otros.

Además, se comprobó que las conciliaciones bancarias realizadas a las cuentas corrientes N°s 58-00849-4, 58-91006-6 y 58-01005-7, del departamento de educación, son preparadas por la tesorera municipal, lo que contraviene las instrucciones impartidas por esta Contraloría General sobre el manejo de cuentas corrientes, según la circular N° 11.629 de 1982, que señala que las conciliaciones de los saldos contables deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

En este contexto, cabe señalar que dicha situación contraviene el principio de oposición de funciones, que inhibe la posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio institucional.

En atención a que la autoridad no informa medidas para solucionar las situaciones advertidas en este punto, ellas se mantienen.

II. SOBRE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

Cabe precisar, de manera previa, que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los que corresponden a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

Luego, cabe señalar que, entendido el presupuesto del departamento de educación de la Municipalidad de El Bosque como una planificación financiera expresada en dinero, el mismo presentó un superávit al 31 de diciembre de 2009, toda vez que los ingresos efectivamente percibidos excedieron los gastos ejecutados y pagados en dicho período.

En efecto, al término del ejercicio contable 2009, los ingresos presupuestarios y percibidos totalizaron \$ 7.259.347.297.-, equivalentes al 98,32% de lo estimado para ese año, mientras que los gastos pagados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

ascendieron a la suma de \$ 7.091.985.345.-, lo que representó el 96,05% de dichos gastos, cuyo detalle consta en anexo N° 1.

III. SOBRE ANÁLISIS FINANCIERO

A la fecha indicada, el departamento de educación municipal presentó un superávit de caja por \$ 908.813.441.-, originado en que las disponibilidades financieras resultaron mayores que las deudas exigibles, según se desglosa a continuación:

Detalle de Conceptos	Monto (\$)
Total Obligaciones No Devengadas	694.724.-
Total Obligaciones Devengadas y No Pagadas	215.996.737.-
Total Deuda Exigible	216.691.461.-
Disponibilidad en Cuenta Corriente	1.125.504.902.-
Superávit de Caja	908.813.441.-

Cabe mencionar que, para el análisis anterior, los montos de las disponibilidades en cuentas corrientes fueron obtenidos de las conciliaciones bancarias, a excepción de la cuenta N° 58-91014-7, que no contaba con dicho procedimiento de control al 31 de diciembre de 2009, en virtud de lo cual fue considerado su saldo según cartola bancaria.

Sobre la materia, la autoridad comunal no se pronuncia, motivo por el cual se mantiene la observación.

IV. SOBRE ANÁLISIS CONTABLE

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por el departamento de educación contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones -que aprobó la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación- y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, que imparte instrucciones al sector municipal para el cierre del ejercicio y sus modificaciones, determinando lo siguiente:

1.- Bienes de Uso

Los bienes de uso adquiridos por el departamento de educación municipal corresponden a aquellos que se utilizan en sus actividades (vehículos, herramientas, muebles y enseres).

A este respecto, cabe señalar que en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2009, las cuentas de bienes y uso presentan un saldo de \$ 21.536.875.- y una depreciación acumulada de \$ 10.849.911.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

Del examen practicado, se advirtió lo siguiente:

a) Sobre activación de bienes

Se verificó que el municipio no cuenta con una política establecida de activación de bienes adquiridos. Sobre el particular, cabe señalar que es responsabilidad de las instituciones regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación y aquellos que, por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales.

Sobre la materia el alcalde no se pronuncia, motivo por el cual la observación debe mantenerse.

2.- Fondos pendientes de rendición

La revisión practicada determinó que esa municipalidad presenta en su balance de comprobación y de saldos, la cuenta 114-03 anticipos a rendir cuenta, con un saldo de \$ 90.229.515.-; consultada la situación a la jefa de finanzas, informó que ello obedecía a recursos entregados a funcionarios desde los años 1996 a 2009, los cuales se encontraban pendientes de rendición a la fecha de la fiscalización.

En relación con lo anterior se solicitó a la dirección de control que verificara lo indicado por la citada unidad, señalando a través del memorando N° 52/2010, de 29 de enero de 2010, que el detalle de fondos sin rendir asciende a \$ 91.406.376.-, según detalle contenido en anexo N° 2.

Se debe agregar que la información proporcionada por esa dirección evidencia la existencia de saldos rendidos por un total de \$ 55.388.312.-, de los cuales no se ha podido determinar a qué rendición corresponden.

Por otra parte, quedó de manifiesto que los saldos presentados por rendir no coinciden con lo registrado en el balance de comprobación y de saldos. Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro:

Registro según balance \$	Fondos por rendir según Dir. Control \$	Diferencia
90.229.515	91.406.376	(1.176.861)

Al respecto, cabe señalar que no se deben entregar nuevos fondos a rendir, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, conforme lo dispuesto en el numeral 5.4 de la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General.

El edil en su respuesta informa que, de acuerdo a los antecedentes contables, los fondos pendientes de rendición se encuentran rendidos en un 90%.

Asimismo, acompaña sólo copia de la rendición de comprobante N° 394 de 2005, cuyo monto asciende a \$ 375.175.-, el que fue usado para el pago de la inscripción de 16 funcionarios asistentes a las olimpiadas municipales internacionales en la ciudad de Córdoba, Argentina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

Además, menciona como rendidos, a modo de ejemplo, los comprobantes N°s 486 y 592 de 2000, N° 651 de 2001, N° 80 de 2002, N° 360 de 2003, N°s 79, 186, 231, 254 y 274 de 2004, pero no acompaña respaldo de ellos.

Considerando que ese municipio no remitió antecedentes que acrediten lo informado, la observación se mantiene, con excepción del comprobante N° 394 de 2005.

3.- Cheques pendientes de cobro.

Se estableció que el municipio no registra como documentos caducados aquellos cheques que no han sido cobrados por los proveedores y cuyo plazo legal ha expirado, distorsionando con ello el saldo de sus disponibilidades.

Así, se determinó que el monto de los cheques girados y no cobrados, vencidos al mes de diciembre de 2009, ascendió a \$37.628.470.-, los cuales tienen fecha de emisión entre los años 1995 a 2009.

Además, se verificó que la cifra antes citada está conformada por \$ 32.171.380.-, relativos a cheques con antigüedad entre 90 días y 5 años, según se detalla en anexo N° 3 y, documentos por \$ 5.457.090.-, con antigüedad mayor a 5 años, los que se indican en anexo N° 4.

Lo anteriormente expuesto queda de manifiesto en el siguiente cuadro:

Antigüedad	Diciembre
90 días y menos de 5 años	32.171.380
5 años y más	5.457.090
Total cheques caducos	37.628.470

En relación con la materia, se debe hacer presente que, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio N° 60.820 de 2005, ha manifestado que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, reconociéndose el incremento de las disponibilidades de fondos.

En el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago dentro del plazo legal de 5 años, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondientes, según el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el manual de procedimientos contables para el Sector Municipal contenido en Oficio N° 36.640, de 2008, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Sobre este acápite, la autoridad municipal no se pronuncia, razón por la cual se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

4.- Saldo de cuenta extrapresupuestario.

En primer término, cabe señalar que el departamento de educación registra en la cuenta extra-presupuestaria 114-08-03, otros deudores, las diferencias que se generan en el traspaso de remuneraciones y el saldo que efectivamente paga ese departamento. Dicha situación no es regularizada contablemente, arrastrándose saldos anteriores al año 2007, lo que se traduce en una sobrevaluación del activo, ya que estos montos no serán recuperados.

En la revisión practicada se solicitaron los análisis de cuentas de los años antes mencionados, los cuales no fueron proporcionados, y se cuantificó el total del saldo erróneamente registrado, el que se indica a continuación:

Cuenta	Años	Saldos \$
114-08-03	2007	114.038.876.-
114-08-03	2008	4.551.225.-
114-08-03	2009	813.143.-
	TOTAL	119.403.244.-

Sobre la materia, el edil no acompañó los antecedentes pendientes de entregar a la comisión fiscalizadora, por lo que la observación formulada se mantiene.

5.- Saldo de cuenta caja.

De la revisión efectuada al balance de comprobación y de saldos, se observó que la cuenta caja -111.01-, mantiene un saldo al 31 de diciembre de 2009 de \$ 377.358.363.-.

Al respecto, se solicitó el análisis de la cuenta, la cual fue proporcionada por el departamento de contabilidad de esa entidad, permitiendo constatar que ingresos percibidos durante el año 2009 por la suma de \$ 239.790.454.- no han sido depositados en la respectiva cuenta corriente del departamento de educación.

Cabe agregar que, conforme el ya citado oficio N° 11.629 de 1982, de esta Contraloría General, los fondos recibidos por la administración han de depositarse al día siguiente hábil de la percepción de los mismos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 4.302 de 1994).

Considerando que ese municipio no remitió antecedentes que dieran cuenta de la observación, ésta se mantiene.

V. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS

En relación con lo informado por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación, se observó que remesas transferidas desde esa cartera al municipio, por la suma de \$ 5.382.012.- no fueron identificadas dentro de la contabilidad a la fecha de la visita de fiscalización. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

Fecha	Monto \$	Detalle
10/09/2009	5.382.012	Programa Chile Califica. Cheque cobrado según cartola de la SEREMI el 16/09/2009.

Debido a que el Alcalde no informa medidas para solucionar esta observación, se mantiene el hecho cuestionado.

VI. SOBRE EXAMEN DE EGRESOS

La revisión practicada determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo respectiva, a excepción de lo que se indica a continuación:

Egresos con documentación de respaldo faltante.

El examen realizado estableció desembolsos por \$ 1.443.436.-, carentes de la documentación de respaldo pertinente que justifique el gasto efectuado. El detalle de lo anterior consta en anexo N° 5.

En su respuesta, el Alcalde aporta nuevos antecedentes, cuyo análisis permite levantar la observación formulada.

VII. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

1.- Comprobantes de egreso no proporcionados para su examen respectivo.

Solicitados mediante oficio N° 10, de 19 de enero de 2010, reiterado por oficio N° 11, de 25 de enero del mismo año, los egresos que se detallan en anexo N° 6, por la suma total de \$ 7.415.067.-, no fueron puestos a disposición de este Organismo Contralor para su revisión, lo cual impidió verificar el examen de cuentas respectivo.

Al respecto, debe recordarse lo previsto por el artículo 85 de la ley N° 10.336, según el cual, cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presenta debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

Asimismo, conforme el artículo 131 del mismo cuerpo legal, el jefe de servicio y todo el personal quedan bajo la autoridad del delegado del Contralor –en cuya calidad actúan los fiscalizadores que integran la comisión- para efectos de proporcionar los datos, informes, documentos y demás antecedentes que éste estime necesarios, obligación cuyo incumplimiento acarrea la suspensión del infractor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

En razón a que la autoridad no acompaña la documentación solicitada en su oportunidad, la observación es mantenida.

2.- Remisión de informes contables.

Por oficio de este Organismo de Control N° 60.921, de 2008, se puso en conocimiento de las municipalidades las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y presupuestarios, correspondientes al ejercicio 2009.

El plazo máximo para presentar los informes individualizados, correspondientes al mes de diciembre de 2009, vencía los días 7 y 8 de enero de 2010.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Órgano de Control, esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, ya que a la fecha de término de la visita de fiscalización, esto es, 27 de enero de 2010, se encontraban pendientes de remisión los informes correspondientes al mes de diciembre de 2009.

Al respecto, la autoridad no informó sobre las medidas adoptadas con la finalidad de regularizar lo observado, por lo que no es posible salvar la situación advertida.

3.- Cuentas corrientes bancarias.

a) Autorización apertura de cuentas corrientes.

Esa entidad comunal mantiene cinco cuentas corrientes, según da cuenta el siguiente cuadro:

NUMERO CUENTA CORRIENTE	BANCO
58-91006-6	SANTANDER
58-01005-7	SANTANDER
58-00849-4	SANTANDER
434716-1	SANTANDER
58-91014-6	SANTANDER

Al respecto, efectuada la fiscalización pertinente se estableció que según los registros de esta Contraloría General, esa entidad edilicia no cuenta con autorizaciones para la apertura de las cuentas corrientes N°s 58-91006-6, 434716-1 y 58-91014-6, del departamento de educación.

Sobre la materia, es del caso destacar que el artículo 54 de la ley N° 10.336, prescribe que el funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Por su parte, el artículo 53 del mismo cuerpo legal indica que se presume que son fondos fiscales, municipales o de la beneficencia pública, en su caso, los que los funcionarios recauden oficialmente, en el desempeño de sus obligaciones, a cualquier título y por cualquier motivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 10 -

De esta forma, a este Ente Fiscalizador le compete autorizar la apertura de las cuentas corrientes bancarias que deben manejar los funcionarios públicos, cuando los recursos sean estatales, ya sea en la cuenta única fiscal o en cuentas abiertas en bancos comerciales.

Cabe agregar que la Circular N° 11.629 de 1982, de este Organismo de Control regula circunstancialmente las solicitudes de apertura de cuentas corrientes, que deben contener, a lo menos, la identificación de los funcionarios que operarán la cuenta, incluyendo su decreto de nombramiento y la indicación de si cuentan con fianza de fidelidad funcionaria o ella está en trámite; la denominación que se dará a la cuenta y los recursos que se depositarán en ella; la sucursal en que se abrirá la cuenta y; una vez abierta, la obligatoriedad de informar su número.

Asimismo, dicha circular instruye que tales cuentas deben tener dos giradores que deben actuar en conjunto, y sólo en casos excepcionales, calificados por este Organismo, se permitirá un solo girador. Además, instruye sobre cambio de giradores, cierre de cuentas, aspectos contables y una serie de normas de control que, entre otros aspectos, indican, cómo y cuándo girar los cheques, ordenan la realización de conciliaciones y regulan la custodia de los talonarios, registros auxiliares, cheques caducados, etc.

Sobre la materia, el edil indica que sólo le fue solicitada la autorización para la apertura de la cuenta corriente N° 58-00849-4, del Banco Santander, a fin de depositar recursos destinados por el Ministerio de Educación, para la implementación del plan de equipamiento para establecimientos subvencionados de enseñanza media técnico profesional del sector municipal.

Sin perjuicio de lo anterior y, considerando que la autoridad no informa medidas para solucionar la situación advertida ni aporta antecedentes que permitan modificar lo indicado en relación a las cuentas corrientes observadas, se ratifica la deficiencia descrita.

b) Conciliación Bancaria.

Para efectos del presente examen se consideró una muestra correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2009, de las cuentas corrientes N°s 58-91006-6 –Fondos Especiales–, 58-01005-7 –Fondos Propios–, 58-00849-4, 434716-1 y 58-91014-6 –Remuneraciones–, todas ellas del Banco Santander.

Sobre la materia, se observó que el municipio no ha confeccionado conciliaciones mensuales de la cuenta 58-91014-6, Remuneraciones. Al respecto, cabe señalar que su saldo contable es de \$ 126.243.785.- y el saldo, según cartola bancaria al 31 de diciembre de 2009, era de \$ 59.810.- diferencia no aclarada por el municipio hasta el término de la visita de auditoría.

Revisados los movimientos de las conciliaciones de las cuentas N° 58-00849-4, 58-01005-7 y 58-91006-6, se determinó respecto de esta última con una diferencia de \$ 858.141.- en los meses de noviembre y diciembre, según detalle que consta en anexo N° 7.

Respecto de la cuenta corriente N° 434716-1, sobre remuneraciones, se encontró un problema con el sistema contable del proveedor del servicio, Cas Chile, el cual informó que los montos de algunos ítems conciliatorios de dicha cuenta no identifican su origen y naturaleza, sin que hasta enero de 2010, fecha de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

término de la visita, el municipio pudiera aclarar dicha diferencia. Lo anteriormente expuesto se desglosa en anexo N° 8.

En este sentido, en la respuesta al preinforme no se indican medidas ni se aportan antecedentes que permitan modificar lo observado, correspondiendo mantener las situaciones representadas.

4.- Gastos no autorizados.

De la revisión practicada se verificó que el departamento de educación incurrió en gastos por conceptos de multas e intereses, correspondientes a pagos de consumo de agua potable, electricidad y telefonía.

En relación a lo anterior se solicitaron egresos adicionales a la muestra original, sin embargo, éstos no fueron proporcionados por ese departamento para su revisión, sobre lo cual debe reiterarse la cita a los artículos 85 y 131 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo de Control.

Cabe señalar que los desembolsos por concepto de esos intereses y multas no se encuentran contemplados entre aquellos gastos en que puede incurrir la municipalidad, conforme lo establecido en la ley N° 18.695 y en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificaciones Presupuestarias.

A este respecto, el edil señala que desde el año 2000 la totalidad de los pagos por consumos básicos de las escuelas y de la dirección de educación está incorporada al sistema de pago automático de cuentas (PAC) con el Banco Santander. Indica, además, que el hecho de haber incurrido en multas fue producto de no incluir en el sistema antes señalado las ampliaciones de edificios y colegios, que no fueron pagadas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, se levanta la observación, en el entendido que el procedimiento omitido se aplicará de inmediato, cuya efectividad será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

5.- Falta de pólizas de fidelidad funcionaria.

La auditoría efectuada permitió advertir que se otorgó fondos globales en efectivo a don Alonso Moena Opazo, director de educación, por \$ 8.679.108.-, entre julio y diciembre de 2009, sin contar con póliza de fidelidad funcionaria. Asimismo, a don Gabriel Balcazar Gamboa, administrativo del departamento de comunicaciones, se le otorgó un fondo a rendir por \$ 287.335.-, también sin contar con dicha caución, según lo informado en memorándum N° 52, de 2010, de la dirección de control.

Cabe agregar que dichos fondos se encontraban pendientes de rendición a enero de 2010.

En relación con la materia, se debe hacer presente que el artículo 68 de la ley N° 10.336, dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, deberán rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 12 -

A continuación, el artículo 69 de la misma norma legal, señala que los Jefes de Servicios velarán porque sus subalternos cumplan con la obligación de rendir caución y, si permitieren que entren al desempeño de sus funciones sin cumplir con este requisito, serán solidarios de la responsabilidad que pudiere afectar a aquéllos.

Asimismo, debe hacerse presente que no corresponde entregar nuevos fondos a los funcionarios antes señalados, en tanto no se obtenga la rendición pendiente, conforme prevé el punto 5.4 de la resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control.

Por otra parte, conforme al decreto de Hacienda N° 1.761, de 2008, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos para el año 2009, éstos se entregarán a funcionarios en razón de sus cargos y cuando lo justifiquen hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales. De este modo, debe observarse el fondo fijo a rendir otorgado al señor Moena Opazo, que excede largamente el monto máximo autorizado.

Al respecto, la autoridad informa sobre la póliza de fidelidad funcionaria del señor Moena Opazo, la que se encuentra registrada en Contraloría General, por lo que es posible salvar la observación en esta parte.

Sin embargo, en el caso de don Gabriel Balcazar Gamboa, la autoridad municipal no se pronuncia, por lo que la situación advertida se mantiene. Similar situación se produce respecto del monto del fondo fijo asignado al señor Moena Opazo.

6.- Kioscos en establecimientos educacionales.

El departamento de educación de la Municipalidad de El Bosque suscribió, a través de su director, don Alonso Moena Opazo, diecinueve contratos de arrendamiento de terrenos ubicados al interior de establecimientos educacionales, para la instalación de kioscos destinados al expendio de productos alimenticios y otros productos similares, cuyo detalle se desglosa en anexo N° 9.

La cláusula tercera de tales contratos indica que el arrendatario tendrá un plazo de 30 días corridos desde la fecha de suscripción para obtener el certificado de SESMA, patente municipal y demás permisos pertinentes.

Además, se estableció que la renta se pagará en forma mensual y que, con motivo de vacaciones escolares, feriados y algún otro cese formal de actividades, el arrendatario pagará la proporción que corresponda a los días trabajados.

Sobre lo anterior, se verificaron las siguientes situaciones:

a) Kioscos funcionando en establecimientos educacionales sin patente municipal.

De la fiscalización practicada se pudo establecer que los diecinueve kioscos instalados en los establecimientos educacionales de la comuna, no cuentan con la respectiva patente municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 13 -

artículo 23 del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales, que establece que "el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley". Lo anterior fue ratificado mediante oficio S/N, de 14 de enero del presente año, del jefe de departamento de patentes comerciales de esa entidad edilicia.

Sobre la materia, el Alcalde en su respuesta, adjunta el memorándum N° 800/566 de 2010, del director de educación, en que solicita a la autoridad municipal autorización para poner término al funcionamiento de los kioscos instalados en las escuelas, debido a que no poseen patente comercial y, además, señala que sus dueños han manifestado la imposibilidad de obtener dicho permiso por el costo involucrado.

Sin embargo, no se acompaña pronunciamiento de la autoridad sobre la solicitud anotada, ni el término de los contratos de arrendamiento, por lo que corresponde mantener la observación.

b) Ingresos por arriendos.

Examinada una muestra de los meses de octubre y noviembre de 2009, en que se debió obtener ingresos por \$ 3.138.548.-, se verificó que la recaudación real fue de \$ 1.822.367.-.

Lo anterior, se origina, principalmente, por arrendatarios con renta mensual impaga y, además, por diferencia en el cálculo de días festivos considerados como descuento del total del arriendo, cuyo detalle consta en anexo N° 10.

Sobre este punto, la autoridad municipal no se pronuncia, razón por la cual se mantiene la situación observada.

7.- Licencias médicas.

El análisis de la información contenida en el balance de comprobación y de saldos, determinó que ese municipio no registra en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago y devolución, por parte del Servicio de Salud correspondiente o de las Instituciones de Salud Previsional. Cabe agregar que, en el período sujeto a revisión, dicho departamento ha recibido alrededor de 322 licencias.

Sobre el particular, debe precisarse que ese municipio debe registrar los subsidios pertinentes como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante la respectiva entidad de salud, conforme lo consigna el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio N° 36.640, de 2007.

Dado que no se informan medidas ni se aportan antecedentes para regularizar la materia observada, ella se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 14 -

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1.- En relación al capítulo I, sobre evaluación de control interno, el municipio deberá disponer las medidas tendientes a confeccionar manuales de procedimientos de los procesos desarrollados en la tesorería municipal, departamento de adquisiciones y de finanzas y, en lo posible, confeccionar matrices de riesgos, a fin de determinar las áreas más vulnerables.

Asimismo, la dirección de control deberá planificar sus trabajos anuales e incluir el desarrollo de auditorías al departamento de educación, lo que será verificado en próximas visitas.

Sobre el hecho de que la tesorera municipal prepare las conciliaciones bancarias, procede que esa entidad acate las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador mediante circular N° 11.629 de 1982, cuyo punto 3°, letra e), señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de los fondos.

2.- Respecto de las observaciones que se detallan en el acápite III, sobre análisis financiero, referido a la ausencia de procedimientos de control a la cuenta corriente N° 58-91014-7, el municipio deberá elaborar en forma mensual las conciliaciones de la misma, de acuerdo a lo establecido en la citada circular de este Organismo de Control.

3.- En cuanto a lo observado en el capítulo IV, numeral 1, sobre activación de los bienes de uso, se deberá implementar procedimientos dispuestos en oficio N° 60.820 de 2005, de esta Entidad Superior de Control.

Sobre los fondos pendientes de rendición, la autoridad comunal deberá solicitar la inmediata rendición de cuentas o el reintegro de los recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

En lo que dice relación con los cheques pendientes de cobro, descritos en numeral 3, la autoridad deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Referente al saldo de cuenta extrapresupuestario indicado en numeral 4, el municipio deberá regularizar contablemente las cuentas descritas, con la finalidad de aclarar las diferencias en el traspaso de remuneraciones al departamento municipal, cuya efectividad será comprobada en próximas visitas que se realicen a la entidad.

En relación al numeral 5, saldo en cuenta caja, la tesorería deberá efectuar los depósitos de los ingresos, sean en efectivo y/o en documentos, al día siguiente hábil de la percepción de los mismos. Sin perjuicio de lo cual y atendida la tardanza observada en el procedimiento descrito, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario, para determinar la eventual responsabilidad que se derive del retraso antes descrito.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 15 -

4.- Acerca del capítulo V, referido a examen de ingresos, corresponde que la municipalidad acredite la contabilización de remesas por \$ 5.382.012.-, transferidas por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación, las que no fueron identificadas en la contabilidad de esa entidad considerando, además, que todo hecho económico debe ser registrado en el momento en que los ingresos se generan o devengan.

5.- Finalmente, en relación con el capítulo VII, sobre comprobantes de egresos no proporcionados para su examen respectivo, indicado en numeral 1, la autoridad deberá remitir los antecedentes de respaldo que permitan acreditar su regularización, dentro del término de diez días de recibido el presente informe. De lo contrario, se procederá a efectuar el reparo y la denuncia penal correspondientes.

Del mismo modo, sobre la remisión de informes contables, el municipio deberá ajustarse a lo indicado en la circular que este Organismo de Control envía cada año a las municipalidades, estableciendo las fechas para la presentación de los mismos y, que para el año en revisión, correspondió a la N° 60.922 de 2008.

En relación al numeral 3, letra a), autorización de apertura de cuentas corrientes, ese municipio deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336 y la circular 11.629, de 1982, para lo cual corresponde que requiera la autorización de apertura de sus cuentas corrientes y sus respectivos giradores a esta Contraloría General, en el plazo de diez días de recibido el presente informe.

En cuanto a la improcedencia de abrir cuentas bancarias sin autorización con fondos públicos, y la práctica habitual de manejarlas sin ajustarse a la normativa pertinente, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que resulten de los hechos que se han reprochado, debiendo remitir copia del decreto que así lo disponga dentro del término de diez días.

Sobre el numeral 3, letra b), deberá regularizarse la diferencia presentada entre los saldos, según conciliación bancaria y balance contable, de la cuenta N° 58-91014-6 para el mes de diciembre de 2009, informando a este Organismo Contralor los resultados obtenidos.

Conforme al numeral 6 letra a), sobre kioscos sin patente municipal en establecimientos educacionales, corresponde que ese municipio cobre las patentes impagas y/o ponga término a los arrendamientos. Asimismo, la autoridad deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades que se deriven de dicha situación, remitiendo en su oportunidad a este Organismo de Control, copia del decreto que ordene su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 16 -

Sobre el numeral 7, licencias médicas, el departamento de educación deberá dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el procedimiento D-06, del oficio N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

Transcribese al Alcalde y al concejo municipal de El Bosque.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.

LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
AREA DE AUDITORÍA 2

REF. N°: 234.372/10
DMSAI N°: 1.179/10

ATIENDE OFICIO N° 400/115/410 DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, SOBRE
SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN A
OBSERVACIONES FORMULADAS EN
INFORME FINAL N° 10, DE 2010.

SANTIAGO, 24.ENE.2011.004546

Mediante oficio de la referencia, se ha dirigido a esta Contraloría General el Alcalde de la Municipalidad de El Bosque, acompañando antecedentes sobre las observaciones contenidas en el Informe Final N° 10, de 2010, de este Organismo de Control, sobre auditoría practicada al macroproceso de finanzas en el departamento de educación de esa entidad, solicitando que su contenido sea reconsiderado, en lo procedente.

Efectuado un análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1.- En relación con la observación referida a la ausencia de formalización por la vía de decretos alcaldicios, de los manuales de procedimientos utilizados por tesorería municipal y el departamento de adquisiciones, esa autoridad adjunta copias de los decretos alcaldicios N° 2.063, de 14 de octubre de 1999, y N° 3.167 de 9 de septiembre de 2009, respectivamente, los que aprobaron los documentos citados.

Sobre la carencia de manual de procedimientos en el departamento de finanzas, el edil acompaña el referido documento y su decreto aprobatorio, N° 2.011, de 5 de octubre de 1999.

Conforme los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde levantar la observación formulada.

ALSEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
PRESENTE
RPR



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
AREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

2.- Sobre lo señalado respecto de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 58-00849-4, 58-91006-6 y 58-01005-7 del departamento de educación, preparadas por la tesorera municipal, el Alcalde señala que fueron confeccionadas por esa unidad hasta el mes de julio de 2010 y que, a partir de esa fecha, asumió su elaboración una persona de la dirección de administración y finanzas.

Conforme lo anterior, se levanta la observación, cuya regularización efectiva será verificada en futuras visitas de fiscalización que realice esta Entidad Superior de Control.

II. SOBRE ANÁLISIS FINANCIERO

1.- En el informe final en cuestión se estableció un superávit de caja, al 31 de diciembre de 2009, ascendente a \$ 908.813.441.-. Para determinar dicho valor, se debió estimar el saldo de disponibilidades financieras, a partir de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del departamento de educación, exceptuando la cuenta N° 58-91014-7, que no se encontraba conciliada a esa fecha, por lo cual fue considerado su saldo según cartola bancaria.

Al respecto, el edil manifiesta que al superávit mencionado corresponde rebajar compromisos con terceros, de acuerdo al cálculo del saldo inicial de caja para el presupuesto 2010, el que fue presentado al concejo y aprobado según decreto alcaldicio exento N° 675, de 9 de abril de 2010.

Verificados los antecedentes se pudo constatar que dichos recursos fueron considerados para formular el saldo inicial de caja 2010, destinándose a cubrir principalmente la deuda flotante proveniente del año 2009. No obstante, dado que la autoridad edilicia no se pronunció respecto de la falta de conciliación bancaria de la cuenta corriente antes individualizada, la situación advertida debe mantenerse.

III. SOBRE ANÁLISIS CONTABLE

1.- Bienes de Uso

a) Sobre activación de bienes

En el informe final de que se trata, se observó que el municipio no cuenta con una política establecida de activación de bienes adquiridos, indicando, además, que es responsabilidad de las instituciones regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activarse y aquellos que, por su naturaleza y monto, se convenga registrar como gastos patrimoniales.

En relación a la materia, el Alcalde acompaña un documento denominado "Instructivo sobre activación de bienes adquiridos y/o gastos patrimoniales", confeccionado de acuerdo a lo estipulado en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, oficio N° 60.820 de 2005, de Contraloría General.

No obstante, dicho documento no se encuentra formalmente sancionado por decreto alcaldicio, por lo que no resulta posible levantar la observación formulada.

2.- Fondos pendientes de rendición

Referente a esta materia, se observó que la Municipalidad de El Bosque presentaba en su balance de comprobación y saldos, la cuenta 114-03, anticipos a rendir cuenta, con un saldo de \$ 90.229.515.-, correspondiente a recursos entregados a funcionarios entre los años 1996 a 2009, los que se encontraban pendientes de rendición a la fecha de fiscalización.

Sobre lo anterior, el informe final indica que la dirección de control informó que el detalle de los fondos sin rendir ascendía a \$ 91.406.376.-, presentando una diferencia de \$ 1.176.861.-, respecto del registro según balance.

Dicha dirección señaló, según memorándum N° 408, de 31 de agosto de 2010, la existencia de saldos rendidos por \$ 55.388.312.- que no ha podido determinar a qué rendición corresponden.

Sobre la materia, el Alcalde añade, en síntesis, que envió a diferentes unidades receptoras de fondos por rendir, el reglamento que establece las normas relativas a rendiciones.

No obstante, respecto a lo observado inicialmente en el Informe Final, sobre el registro según balance del saldo de fondos por rendir y el señalado por la dirección de control, y la diferencia entre ambos, el edil no se pronunció.

Por lo antes expuesto, corresponde mantener lo observado, debiendo, además, realizar un análisis de los fondos otorgado y sus rendiciones, exigiendo la entrega de las rendiciones o el reintegro de los recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General.

3.- Cheques pendientes de cobro

Sobre este punto, se estableció que el municipio no registra como documentos caducados aquellos cheques que no han sido cobrados por los proveedores y cuyo plazo legal ha expirado, distorsionando con ello el saldo de sus disponibilidades.

De igual manera, se determinó que el monto de los cheques girados y no cobrados, vencidos al mes de diciembre de 2009, ascendió a \$ 37.628.470.- los cuales tenían fecha de emisión entre los años 1995 a 2009.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Sobre este acápite, la autoridad municipal acompaña listado de cheques que fueron caducados con fecha 26 de julio de 2010, los que luego de ser revisados, permiten levantar la observación.

4.- Saldo de cuenta extrapresupuestario

En el referido informe se demostró que el saldo de la cuenta extrapresupuestario del departamento de educación registraba en la cuenta otros deudores, 114-08-03, las diferencias que se generan en el traspaso de remuneraciones y el saldo que efectivamente paga ese departamento. Dicha situación no es regularizada contablemente, arrastrándose saldos anteriores al año 2007, lo que se traduce en una sobrevaluación del activo, ya que estos montos no serán recuperados.

En la auditoría practicada se solicitaron los análisis de cuentas de los años antes mencionados, los cuales no fueron proporcionados, y se cuantificó el total del saldo erróneamente registrado, en \$ 114.038.876.- para el año 2007; \$ 4.551.225.- para el año 2008; y, \$ 813.143.- respecto del año 2009.

Sobre la materia, el edil indicó que el departamento de contabilidad y presupuesto, en conjunto con la dirección de educación, efectuarán a la brevedad la regularización de este saldo.

Conforme a lo señalado por el edil, y en virtud de que la información rectificadora no ha sido enviada, la observación es mantenida hasta que se regularice el saldo de la cuenta citada, y se informe sobre el particular a esta Contraloría General.

5.- Saldo de cuenta caja

Referente a esta materia, se observó que ingresos percibidos durante el año 2009, por la suma de \$ 239.790.454.-, no fueron depositados en la respectiva cuenta corriente del departamento de educación.

La autoridad comunal manifiesta que el Ministerio de Educación deposita directamente las transferencias en la cuenta corriente de la dirección de educación municipal.

Agrega, que sin perjuicio de lo mencionado, ha instruido sumario administrativo según decreto alcaldicio N° 2.118, de 25 de agosto de 2010.

Sobre lo anterior, cabe precisar que una vez concluido el referido proceso disciplinario, esa entidad edilicia deberá informar su resultado a este Organismo Superior de Control.

No obstante, respecto de la omisión de depósitos por la suma antes señalada, el Alcalde no aporta antecedentes que permitan constatar su efectividad, correspondiendo mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
AREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

IV. SOBRE EXAMEN DE INGRESOS

Se observó en el informe final que remesas ascendentes a \$ 5.382.012.-, transferidas desde la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Educación, no fueron identificadas dentro de la contabilidad, a cuyo respecto el edil acompaña en esta oportunidad orden de ingreso N° 228361, de 16 de septiembre de 2009, y comprobante contable de ingreso N° 2.195, de la misma fecha.

En consecuencia, se levanta la observación formulada.

V. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

1.- Comprobantes de egreso no proporcionados para su examen respectivo.

Se observó que ese municipio no puso a disposición de este Organismo Contralor para su revisión, egresos por un total ascendente a \$ 7.415.067.-, lo que impidió realizar el examen de cuentas respectivo.

Sobre el particular, el edil en esta oportunidad acompañó la totalidad de los antecedentes pendientes de entrega, los cuales no presentan observaciones que formular, permitiendo con ello dar por superada la observación.

2.- Remisión de informes contables

Esta Contraloría General puso en conocimiento de las municipalidades las fechas para la presentación de los informes contables y presupuestarios, correspondientes al año 2009, según oficio N° 60.921, de 2008, instrucciones que no fueron cumplidas por la Municipalidad de El Bosque, ya que al término de la visita, en enero de 2010, se encontraban pendientes de remisión los informes del mes de diciembre de 2009.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Órgano de Control, esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, ya que al 15 de diciembre de 2010, se encontraban pendientes de remisión, los informes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2010.

Por consiguiente, y dada la persistencia del retraso en el cumplimiento de esta obligación, corresponde mantener lo observado.

3.- Cuentas corrientes bancarias.

a) Autorización apertura de cuentas corrientes.

En relación con la observación referente a que esa entidad no contaba con autorización para la apertura de las cuentas corrientes N°s 58-91006-6, 434716-1 y 58-91014-6, del departamento de educación, el Alcalde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

reconoce la situación, e informa que la dirección jurídica municipal solicitará las autorizaciones a esta Entidad Superior de Control.

Además, indica que ha ordenado, a través del decreto alcaldicio exento N° 2118 de 25 de agosto de 2010, la instrucción de un sumario administrativo, con el objeto de determinar la existencia de responsabilidades administrativas en los hechos. Al respecto, el resultado de dicho proceso deberá ser oportunamente informado a esta Contraloría General.

En todo caso, la objeción debe mantenerse, mientras ese municipio no obtenga la autorización para la apertura de las citadas cuentas corrientes.

b) Conciliación Bancaria.

Sobre la materia, se observó que el municipio no ha confeccionado conciliaciones mensuales de la cuenta corriente N° 58-91014-6, sobre remuneraciones. Asimismo, el informe final en análisis indicó que su saldo contable ascendió a \$ 126.243.785.- en tanto el saldo, según cartola bancaria al 31 de diciembre de 2009, era de \$ 59.810.- diferencia no aclarada por el municipio.

Respecto de la cuenta N° 58-91006-6, la auditoría determinó una diferencia de \$ 858.141.- en los meses de noviembre y diciembre de 2009.

De la misma manera, se estableció que en la cuenta corriente N° 434716-1, sobre remuneraciones, algunos ítems conciliatorios no identifican su origen y naturaleza, sin que hasta la fecha de término del presente oficio, el municipio los hubiera aclarado.

A su turno, sobre las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N° 58-00849-4, 58-91006-6 y 58-01005-7, todas del Banco Santander, se observó que eran preparadas por la tesorera municipal, contraviniendo con ello las instrucciones impartidas por esta Entidad, sobre el manejo de cuentas corrientes.

En su respuesta, el Alcalde indica que las conciliaciones bancarias hasta el mes de julio de 2010 fueron preparadas por la tesorera municipal, y que a partir de esa data asumió tal función, don Juan Carlos Suárez Díaz, contrata, grado 14, funcionario de la dirección de administración y finanzas.

Cabe señalar que la información entregada por la autoridad comunal sólo permite levantar la observación referida a la confección de las conciliaciones, correspondiendo mantener las restantes, por cuanto no informa ni acompaña antecedentes que permitan aclarar las diferencias observadas.

4.- Falta de pólizas de fidelidad funcionaria.

La auditoría efectuada permitió advertir que se otorgó fondos globales en efectivo a don Alonso Moena Opazo, director de educación, por \$ 8.679.108.-, entre julio y diciembre de 2009, y a don Gabriel Balcázar Gamboa, administrativo del departamento de comunicaciones, por \$ 287.335.- sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
AREA DE AUDITORÍA 2

- 7 -

contar con la debida póliza de fidelidad funcionaria. Además, ambos fondos se encontraban pendientes de rendición a enero de 2010.

Sobre la materia, el edil no acompaña información respecto de la póliza funcionaria de los señores Balcázar Gamboa y Moena Opazo, por lo que la situación observada debe ser mantenida.

5.- Kioscos en establecimientos educacionales.

a) Kioscos funcionando en establecimientos educacionales sin patente municipal.

De la fiscalización practicada, se pudo constatar la existencia de diecinueve kioscos instalados en los establecimientos educacionales de la comuna, mediante la suscripción de contratos de arrendamiento por cada uno, los que en su cláusula tercera establecían que el arrendatario tendrá un plazo de 30 días corridos desde la fecha de suscripción de los mismos para obtener el certificado de SESMA, patente municipal y demás permisos pertinentes, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, el informe final indicó que el Alcalde no acompañó pronunciamiento sobre la solicitud del director de educación, referida a la autorización del edil para poner término al funcionamiento de los kioscos, como tampoco adjuntó la finalización de los contratos.

Al respecto, la autoridad indicó mediante memorándum N° 600/930, de 23 de agosto de 2010, que solicitó al departamento de inspección efectuar una fiscalización a los kioscos citados, con la finalidad de proceder a regularizar los permisos u ordenar su clausura.

En este sentido, el director de administración y finanzas, con fecha 16 de diciembre de 2010, certificó que las respectivas patentes continúan impagas, sin haberse clausurado, dado el fin del año escolar.

Por ende, mientras la autoridad no implemente las medidas tendientes a solucionar las observaciones por la omisión de patente municipal en los kioscos instalados en establecimientos educacionales, la observación debe mantenerse.

b) Ingresos por arriendos.

En la auditoría efectuada, se examinó una muestra de los meses de octubre y noviembre de 2009, observando que se obtuvo una recaudación real ascendente a \$ 1.822.367.-, en circunstancias que debió percibirse un total de \$ 3.138.548.-.

El edil informa que, por medio del decreto alcaldicio N° 2.119 de 25 de agosto de 2010, se instruyó un sumario administrativo, en orden a esclarecer la situación descrita, cuyo resultado deberá ser oportunamente informado a este Organismo de Control.

Sobre la materia, mientras el municipio no informe la recepción de las diferencias pendientes de cobro, no es posible salvar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

6.- Licencias Médicas.

Referente a esta materia, se observó que esa entidad no registró en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago y devolución, por parte del Servicio de Salud correspondiente, o de las Instituciones de Salud Previsional.

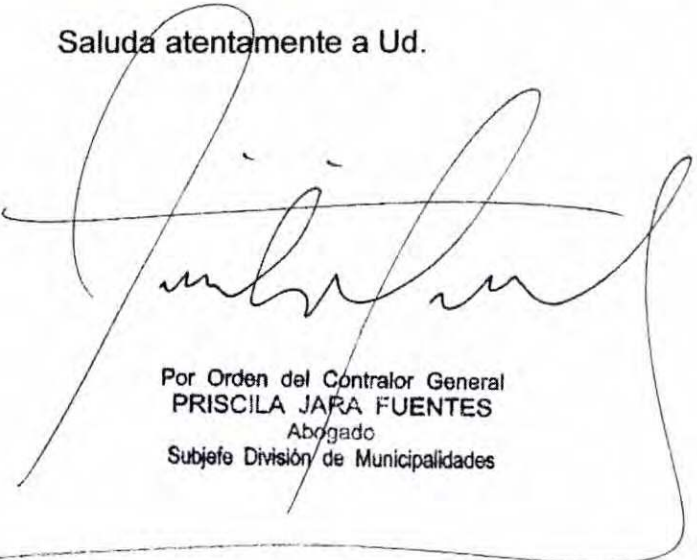
Al respecto, el Alcalde informó que se ha instruido a las unidades de recursos humanos de los sectores municipal, de salud y de educación sobre el procedimiento a seguir, concerniente al manejo de las licencias médicas, con la finalidad de corregir lo observado por esta Contraloría General.

Dado que la autoridad sólo se remite a informar medidas que tomará en el futuro y no se pronuncia sobre la adopción de acciones efectivas, tendientes a la recuperación actual de las licencias, no es factible salvar la objeción formulada.

Finalmente, en mérito de todo lo precedentemente expuesto, se reitera que la regularización de las observaciones anotadas será comprobada en las próximas visitas de fiscalización que se realicen a la entidad edilicia, conforme a las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Transcribese al concejo municipal y al director de control de El Bosque.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades